



VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (INFORME DE 4-10-2018) AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO (VERSIÓN DEL TEXTO 6-2-18)¹.

OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
Consideraciones generales			
Se echa en falta <ul style="list-style-type: none">La diferenciación de la información pública y la simple información de atención a la ciudadanía.El desarrollo de la disposición adicional 1ª de la LeyLa aclaración de las obligaciones de los órganos que reciben una solicitud de información que no son competentes para resolverLa articulación de los Portales de Transparencia generalistas y las páginas web de los obligados.La concreción de cuestiones relacionadas con el CTBG como las funciones de control de la publicidad activa.La regulación de las competencias del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades LocalesRevisar la estructura formal de Proyecto, dividido en decreto de aprobación y reglamento.		CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se aborda en el articuladoNo se considera necesario desarrollar la disposición adicional 1ª de la Ley o el concepto de procedimientos específicos de acceso a la información.Se aborda en el articulado Se aborda en el articulado Se aborda en el articulado Se incluye una disposición final sobre título competencial. Se estará a lo que indique el informe de la Secretaría General Técnica.
Al preámbulo.			

¹ Todas las referencias al articulado contenidas en este documento de valoración se refieren a la versión del texto sometido a audiencia (versión 6-2-18) debiendo tenerse en cuenta posibles re enumeraciones de versiones posteriores.



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">No se considera propio del preámbulo la referencia a principios de buena regulación.Explicar mejor los motivos que aconsejan la aprobación y justificar el momento de la aprobación.Hacer referencia a las resoluciones y los criterios del CTBG.Observaciones de técnica normativa.Añadir en la fórmula promulgatoria “con el informe del CTBG”.		CTBG	<ul style="list-style-type: none">La mención en el preámbulo a la adecuación a los principios de buena regulación es una exigencia del art 129 de la ley 39/2015.Se amplía la redacción.Se acepta incorporar una referencia a las resoluciones y criterios del CTBG.Se corrigen aspectos formales.Se incorpora referencia al informe del CTBG en el preámbulo antes de la fórmula promulgatoria.
Al Real Decreto.			
<ul style="list-style-type: none">Suprimir la disposición que se refiere a que el reglamento no supondrá incremento de gasto.	DA única	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se modifica el texto.
Al reglamento.			
<ul style="list-style-type: none">Observación formal	Art 1		<ul style="list-style-type: none">Se ajusta texto aunque con otra redacción
<ul style="list-style-type: none">Incluir referencia a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 f aunque sea para decir que quedan fuera del ámbito del reglamentoCompletar la referencia a las Autoridades independientes de ámbito estatal	Art 2	CTBG	<ul style="list-style-type: none">No se considera procedente la referencia. El Gobierno no tiene competencia para desarrollar la norma legal en relación con los órganos constitucionalesSe ha modificado la redacción.
<ul style="list-style-type: none">Circunscribir el precepto a los sujetos privados que actúan en todo el territorio nacional por distinción del ámbito autonómico	Art 3	CTBG	<ul style="list-style-type: none">El reglamento se aplica a los sujetos en los términos que luego se especifican en el artículo 12
<ul style="list-style-type: none">El apartado 1 se considera innecesario por reiterar la ley	Art 4.	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se mejora la redacción haciendo referencia a la leySe modifica la redacción



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">En el apartado 2 el segundo párrafo vacía de contenido el párrafo anteriorSe proponen mejoras de redacción añadiendo plazos			<ul style="list-style-type: none">Se incorporan cambios con dos matices.<ul style="list-style-type: none">Es posible que el requerimiento de la información se realice para el cumplimiento de obligaciones de publicidad activa por lo que debe darse un tratamiento diferenciado cuando el texto se refiera la cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la informaciónEl plazo de un mes para contestar es de un mes desde que se recibe la solicitud por el órgano obligado por la ley no desde que recibe la información objeto de requerimiento, Cuestión distinta es que pueda acudir a la suspensión en los términos previstos en la norma.
<ul style="list-style-type: none">Clarificar el medio de publicación (portales) de órganos distintos a la AGE y la duplicidad de soportes (portal transparencia y webs ministeriales)Posibilidad de añadir alguna precisión sobre atributos como la reutilización, accesibilidad.Incluir referencias a la necesidad de actualización periódica	Art 5	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se clarifican en este artículo, en el artículo 8 y en la disposición adicional.Se incorpora una referencia a los principios de la leySe adapta el texto
<ul style="list-style-type: none">Conveniencia de reiterar la obligación de anonimización.	Art 6	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se incorpora la redacción propuesta por la AEPD
<ul style="list-style-type: none">Añadir referencia a “este reglamento”.Añadir referencia las asociaciones.Error en la referencia al artículo 8.2 de la ley.	Art 7	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se añade.Se incluye la referencia a las asociaciones que se había omitido por error.Se modifica la redacción



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">• Añadir referencia a “este reglamento”.• Hacer referencia a órganos de la AGE en lugar de “sujetos de la AGE”.• La publicación de información por otros sujetos al margen de la AGE debería ser obligatoria• La referencia las autoridades administrativas independientes podría comprometer su independencia• No incluir referencia a la responsabilidad de la información que se suministra, correspondiendo a los responsables del Portal controlar su contenido y calidad.	Art 8	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• Se añade.• Se corrige.• La ley en su artículo 10 circunscribe el Portal al ámbito de la AGE. La publicación por otros sujetos obligados se aclara en ese artículo y en la disposición adicional.• La integración en el portal de la información en el Portal está redactada en términos potestativos y además se señala expresamente que aparecerá en lugar independiente.• Es importante que quede reflejada en el reglamento la corresponsabilidad en la gestión del Portal que incluye información procedente de distintos ministerios y fuentes.
<ul style="list-style-type: none">• Se realizan observaciones a los apartados 9.1 a 9.9 del artículo por entender que el recurso a las fuentes centralizadas de información debería ser un procedimiento subsidiario o complementario• Insuficiencia de la base nacional de subvenciones para determinadas becas, premios y ayudas públicas • Insuficiencia del inventario de bienes de patrimonio el Estado (no contiene información sobre patrimonio de la Administración militar)	Art 9	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• El recurso a las fuentes de información centralizada se considera esencial: el propósito es buscar la fórmula más eficiente para garantizar que la información se publique de forma uniforme y sistemática teniendo en cuenta la diversidad de sujetos y complejidad y gran volumen de la información contenida en el portal. Se atienden determinadas observaciones formales o de redacción• La referencia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se considera adecuada y el concepto de subvenciones contenido en la ley 38/2003 acorde con la referencia a las subvenciones y ayudas públicas contenida en la ley 19/2013. De acuerdo con el art 20 de la ley 38/2003 la base de datos nacional de subvenciones tiene entre otras finalidades promover la transparencia y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.• La referencia a la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado, no excluye otras fuentes de información



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">• Se propone modificación de la rúbrica y otras mejoras de redacción.• No se entiende la expresión “con carácter general”• Indicar trimestralmente cual es la última actualización disponible y aclarar el órgano competente.• Modificar la referencia al momento de publicación a los indicadores de los planes y programas• Cuando la información se remita a varios órganos consultivos, especificar que se publicará cuando se haya remitido al último.• Publicar los informes sometidos a información pública una vez sean aprobados.• La regla sobre publicación trimestral de los contratos basados en acuerdos marco pudiera suponer un exceso.• Revisar los plazos con las previsiones del artículo 9 y con apartados anteriores.	Art 10	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• Se incorporan cambios.• Se trata de una regla general que viene matizada en el mismo apartado.• Se modifica la redacción.• La referencia a los indicadores de medida se ajusta a lo previsto en el artículo 6.2 de la ley• Se opta por no incluir estas previsiones en el articulado siendo de aplicación las reglas contenidas en el artículo 7 de la ley, estos es, publicación cuando se remitan a órganos consultivos y en su defecto, cuando los anteproyectos de ley sean remitidos a las cortes y en los restantes casos en el momento de su aprobación. <p>Por otro lado, se incluye una disposición adicional con el objeto de incorporar un mandato para facilitar la implantación de la huella legislativa en el proceso de elaboración de normas por el Gobierno.</p> <ul style="list-style-type: none">• No se considera limitar la publicación de otros informes sometidos a información pública al momento de su aprobación. La Transparencia debe servir también como vehículo a la participación y a la formulación de alegaciones• La redacción se adecua al artículo 154.4 de la Ley 9/2017 prevé que “4. La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo”• Se revisa.



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">Incluir referencia a la publicación de organigramas.Al referirse a las máximas personas responsables, se propone una fórmula más genérica que no se circunscriba a los colegios profesionales.	Art 11	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se incluye una referencia a los organigramas.Se incorpora la propuesta de redacción.
<ul style="list-style-type: none">Indicar plazo en el que finalizarían obligaciones de publicación.Se habla de permanencia de la información pero no de actualización de la misma.	Art 12	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se precisa el plazo de finalización de la obligación de publicaciónLa obligación de actualización periódica se establece con carácter general en el artículo 5.4
<ul style="list-style-type: none">Se objeta la referencia a contratos celebrados con una Administración pública.Detallar más las obligaciones de información económico financiera.	Art 13	CTBG	<ul style="list-style-type: none">En este punto se sigue lo previsto precisamente en el artículo 8.2 de la ley.Se especifica que será aquella que permita reflejar adecuadamente el destino dado a los fondos públicos recibidos
<ul style="list-style-type: none">Mejoras de redacciónHacer referencia a los portales autonómicos	Art 14	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se incorporan mejoras.Este artículo no tiene carácter básico.
<ul style="list-style-type: none">Ajustarse al texto legal al hablar de la información que ha sido elaborada o adquirida en el ejercicio de las funcionesMejora de redacción en el apartado segundo.	Art 15	CTBG	<ul style="list-style-type: none">La redacción es respetuosa con el texto legal.Se modifica la redacción.
<ul style="list-style-type: none">No se entiende la posibilidad de ampliación de este plazo.Establecer que el órgano responsable de contestar será el que tenga la mayor parte o la integridad de la información.	Art 16	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la redacción para hacer referencia al supuesto de que fuese necesario realizar averiguaciones. La posibilidad de ampliación del plazo es necesaria para aquellos casos de especial dificultad en los que no es tan evidente, por su complejidad, conocer el órgano competente concreto. No son necesariamente casos de inadmisión. Este extremo debe quedar motivado.



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
			<ul style="list-style-type: none">El artículo da cobertura a diferentes situaciones: casos en los que la solicitud se remite por completo al órgano que dispone de la información y casos en los que se remite a otro órgano para que responda sólo a parte de la solicitud.
<ul style="list-style-type: none">Ajustar la redacción a la ley 39/2015 en lo que se refiere a la ampliación del plazo de subsanaciónEl plazo de 10 días para requerir a la persona interesada debería reducirse a 5 días.	Art 17	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se modifica la redacciónEl plazo de 10 días se considera más realista.
<ul style="list-style-type: none">El medio previsto de publicación debe permitir el libre acceso a la ciudadanía.	Art 19	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se considera que la redacción de la ley y del reglamento es clara en este sentido pues se refiere a la publicación de carácter general. No cabe otra interpretación de la norma
<ul style="list-style-type: none">No considerar como información de apoyo o auxiliar los informes solicitados aunque no hayan sido formalmente incorporados a la motivación de la decisión final	Art 20	CTBG	<ul style="list-style-type: none">El criterio 6/2015 del CTBG considera información auxiliar o de apoyo aquellos informes no preceptivos que no sean incorporados como motivación de una decisión final. Se corrige la redacción en relación con los informes preceptivos
<ul style="list-style-type: none">En los casos de reelaboración, añadir que la información podrá ser proporcionada tal y como se halle en posesión del organismo requerido.	Art 21	CTBG	<ul style="list-style-type: none">No se considera pertinente prever con carácter general conceder el acceso a una información distinta a la solicitada. La que solicita la persona interesada precisa ser reelaborada y por lo tanto no está a disposición del órgano.
<ul style="list-style-type: none">Hacer referencia a que el desconocimiento del órgano competente debe ser manifiesto	Art 22	CTBG	<ul style="list-style-type: none">El borrador de reglamento ya hace ya hincapié en la necesidad de identificar al órgano competente y realizar cuantas averiguaciones sean necesarias
<ul style="list-style-type: none">Solicitudes abusivas: incluir un porcentaje o regla para considerar que un servicio puede quedar paralizado.	Art 24	CTBG	<ul style="list-style-type: none">La redacción se ha ajustado al criterio 3/2016 del CTBG. No parece fácil a priori establecer un porcentaje o regla a partir del cual se considere que los servicios han quedado paralizados.
<ul style="list-style-type: none">Fijar plazo a partir del cual debe iniciarse el	Art 25	CTBG	<ul style="list-style-type: none">No siempre podrá constatarse la necesidad de este trámite desde el



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<p>trámite de audiencia</p> <ul style="list-style-type: none">Mejora de redacciónParece presuponer solo derechos vinculados al derecho de protección de datos			<p>inicio del expediente. En cualquier caso, siempre suspende el plazo de resolución, con independencia del momento en el que se realice.</p> <ul style="list-style-type: none">Se modifica la redacción.Se corrige la redacción.
<ul style="list-style-type: none">Mejora de redacción en el apartado 1Plantea varios interrogantes sobre de índole práctico en relación con la aplicación del apartado 3 del artículo según el cual las limitaciones al derecho de acceso a la información pública sólo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique	Art 26	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se considera más adecuada la redacción actual del borradorLa previsión del apartado 3 está pensada para ser aplicada por el órgano competente en el momento en que reciba una misma solicitud sobre el mismo asunto transcurrido un tiempo o modificadas las circunstancias. No podrá considerarse repetitiva una solicitud por esta misma causa pues las circunstancias habrían variado. Se modifica la redacción del artículo relativo a las solicitudes repetitivas para excluir de dicho supuestos aquellos casos en los que exista modificación de las circunstancias concurrentes.
<ul style="list-style-type: none">Se considera que puede provocar inseguridad o confusión la referencia a un “conocimiento indirecto” de los datos personales cuya protección motive la denegación de acceso.	Art 27	CTBG	<ul style="list-style-type: none">La redacción responde a una primera propuesta de la AEPD en su informe de 2014 al primer borrador de reglamento de desarrollo de la ley de transparencia. Este artículo ha sido informado favorablemente por la AEPD sometido a información pública.
<ul style="list-style-type: none">La ampliación del plazo para resolver deberá producirse antes del término del plazo inicial.	Art 28	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se precisa la redacción
<ul style="list-style-type: none">Añadir un inciso indicando que la no observancia de esos principios dará lugar a responsabilidad en los términos establecidos en las disposiciones aplicables	Art 29	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Toda la norma y no solo el artículo en cuestión son de obligado cumplimiento por los órganos competentes.
<ul style="list-style-type: none">Concretar un plazo para la publicación de las resoluciones denegatorias	Art 30	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se añade un plazo semestral.
<ul style="list-style-type: none">Añadir que se entenderá por información	Art 31	CTBG	<ul style="list-style-type: none">No puede considerarse como información frecuente aquella que ha



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
solicitada con mayor frecuencia aquélla que haya sido solicitada en dos o más ocasiones durante el año anterior .La ponderación con arreglo a los artículos 14 y 15 carece de sentido puesto que se publicaría una resolución de acceso en la que ya se ha realizado esa previa ponderación			sido solicitado dos o más veces en el año anterior. Se ha modificado la redacción.
<ul style="list-style-type: none">• Aprovechar el precepto para incluir mayor detalle para la tramitación ante el CTBG e incluir el plazo de trámite de audiencia• Se considera que puede provocar inseguridad o confusión la referencia a un conocimiento indirecto de los datos personales cuya protección motive la denegación de acceso.• Nueva redacción haciendo referencia a las posibilidades previstas en el artículo 99 de la ley 39/2015	Art 33	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• Se considera que son de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo. Se añade un plazo de 15 días para las alegaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 de la ley 39/2015• La redacción responde a una primera propuesta de la AEPD en su informe de 2014 al primer borrador de reglamento de desarrollo de la ley de transparencia. Este artículo ha sido informado favorablemente por la AEPD en su informe al borrador sometido a información pública• En el caso que nos ocupa no parece que proceda por vía reglamentaria la referencia a ninguno de los medios de ejecución forzosa previstos en la ley 39/2015: apremio sobre el patrimonio, ejecución subsidiaria, multa coercitiva o compulsión sobre las personas.
<ul style="list-style-type: none">• Se entiende que corresponde al CTBG publicar las sentencias judiciales. Conveniencia de su publicación en el portal.	Art 34	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• Se concreta que corresponde al CTBG la publicación de las sentencias. Cuestión distinta es que se incluya en el Portal esta información o enlace a la misma, no procediendo entrar en ese detalle en el reglamento.
<ul style="list-style-type: none">• Supresión la referencia a la información centralizada.• Replantear la posibilidad de competencia de la Uit en el caso de desconocerse el órgano competente, de incompetencia por razón de la	Art 35	CTBG	<ul style="list-style-type: none">• No procede por los motivos expuestos al comentar el artículo 9• Se trata de cuestiones organizativas internas, debiendo quedar abierta esta posible actuación por las uits.



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
materia o solicitudes con régimen específico.			
<ul style="list-style-type: none">Aclarar en este artículo que la unidad central es la Dirección General de Gobernanza Pública	Art 38	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Esta competencia queda aclarada en el Real decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
<ul style="list-style-type: none">Incluir un nuevo artículo sobre facultades de control del CTBG	Nuevo artículo	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se considera adecuado incluir un artículo que desarrollo de las previsiones del artículo 9 de la ley 19/2013 sobre las funciones de control de la ley pero ajustado al tenor de la ley, a la actual distribución de competencias en materia disciplinaria. No se considera adecuada la publicación de las denuncias ni de las resoluciones que insten la apertura de expedientes disciplinarios en los que deberá estarse a la protección de datos de carácter personal de acuerdo con la normativa aplicable.
<ul style="list-style-type: none">Añadir referencia a “este reglamento” Añadir inciso “siempre que se justifique por razones de mejora de la transparencia o la rendición de cuentas “ Publicar los supuestos en los que se haya autorizado la publicación en el portal.	DA 1ª	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se modifica redacción si bien se lleva parte de su contenido al articulado.
<ul style="list-style-type: none">Incluir una disposición adicional sobre los artículos que tienen carácter básico.	Nueva disposición adicional	CTBG	<ul style="list-style-type: none">Se incluye una disposición final.
<ul style="list-style-type: none">Se propone una disposición final modificando las competencias del presidente del CTBG y de la comisión del CTBG. <p>En concreto el Consejo realiza tres propuestas específicas:</p>	Nueva D Final	CTBG	<ul style="list-style-type: none">La Comisión asume funciones de asesoramiento, propuesta, promoción o informe no vinculante. Solo en determinados casos ejerce funciones de aprobación (memoria y reglamento de régimen interno) o su informe es preceptivo (proyectos normativos sobre la materia). <p>Se considera que modificar alguna de estas últimas funciones supondría situar a la Comisión en un papel muy residual que haría</p>



OBSERVACIÓN	ART	PROCEDENCIA OBSERVACIÓN	COMENTARIO
<ul style="list-style-type: none">- Que la Comisión informe la memoria sobre el grado de cumplimiento de la ley en lugar de aprobarla.- Que la Comisión informe el reglamento interno del Consejo en lugar de aprobarlo.- Atribuir al presidente la competencia para resolver en materia de control de la publicidad activa.			<p>incluso necesario reconsiderar el modelo.</p> <p>La aprobación de la memoria es una competencia atribuida en la ley al Consejo y no al presidente por lo que encaja perfectamente entre las competencias de la Comisión. La ley omite referencias al reglamento interno. El objeto de dicho reglamento es establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo, incluida su Comisión, a la que todos deben someterse. Es, por lo tanto, procedente el concurso de todas las voluntades en su aprobación.</p> <p>En cuanto a la competencia del presidente en relación con las funciones de control de la publicidad activa ya quedaría incorporada esta función de incluirse esta previsión en el articulado del reglamento sin perjuicio de una modificación a futuro del estatuto para incorporarla también en el mismo.</p>